



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120220058600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS** y a cargo de **WILMAR MANUEL SÁNCHEZ GAMBA Y ANAIS CRISTINA ACOSTA ÁLVAREZ**, identificados con C.C. No. 1032397666 y 1023876073, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de 76160,0292 UVR, equivalente a VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$23.750.687,89) correspondientes al capital acelerado-contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto 16 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de 1694,157101 UVR, equivalente a QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE, (\$ 528.326,96), correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución que se relacionan a continuación:

| CUOTA | FECHA MORA | UVR | PESOS |
|--------------|-------------------|------------|--------------|
| 1 | 11/03/2022 | 287,27 | \$89.584,90 |
| 2 | 11/04/2022 | 285,33 | \$88.980,41 |
| 3 | 11/05/2022 | 283,33 | \$88.357,20 |
| 4 | 11/06/2022 | 281,35 | \$87.738,36 |
| 5 | 11/07/2022 | 279,38 | \$87.138,19 |
| 6 | 11/08/2022 | 277,42 | \$86.527,89 |

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- por la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$804.103, 61), por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 3.

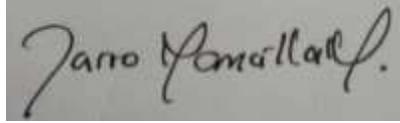
Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40606436**.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería adjetiva al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 123 de fecha 19 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA